



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 025-CEU-UNMSM-2017

Lima, 06 de octubre del 2017

VISTO:

El escrito del 04 de Octubre del 2017, suscrito por la estudiante Mery Esthefany Ramírez Vásquez contra la integrante de la lista de Consejo Universitario "MOVIMIENTO ACADEMICO PROGRESISTA" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, siendo sus fallos inapelables, respecto a los procesos electorales a realizarse, de conformidad con la ley N° 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones generales para el próximo 27 de octubre del 2017, en las que se elegirán, a los representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno universitario, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige el referido proceso electoral y que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral se recibió, la solicitud de Tacha de inscripción de la candidatura del alumno de posgrado Urquiaga Nelson Alberto Alejandro de la lista de Consejo Universitario "MOVIMIENTO ACADEMICO PROGRESISTA", solicitando la invalidación de la candidatura de la respectiva lista.;

Que, ampara su pedido en lo establecido en el artículo 58° inciso 5 de la Ley Universitaria, el mismo que establece que para ser representante estudiantil de los órganos de gobierno, debe ser estudiante de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con 36 créditos aprobados.

Que, asimismo el artículo 85° del estatuto de la Universidad señala que los representantes estudiantiles a los órganos de gobierno colegiados y comités electorales deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos

Que, teniendo en consideración que el artículo mencionado de la Ley universitaria, sólo considera a los estudiantes regulares y no establece el número de créditos aprobados que deberían sustentar los alumnos de posgrado, cuyo número de créditos totales, asciende a 72, contra los 265 créditos que se les exige a los estudiantes de pregrado;

Este Comité considera que es necesario precisar el número mínimo de créditos para que los estudiantes de posgrado, puedan participar en las listas para las elecciones complementarias 2017.

Que, considerando que la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, inciso 2, establece como derecho fundamental, la igualdad ante la ley, lo que significa que al no haber sido considerados los estudiantes de posgrado en la Ley 30220, ni en el Estatuto, respecto al número de créditos mínimos, que se les debe exigir, se estaría limitando sus derechos a participar en los órganos de Gobierno;

Que asimismo, en el artículo 2º, inciso 17 la Constitución Política, se establece el derecho de elección como derecho fundamental, por lo que al no haberse establecido la diferenciación para los estudiantes de posgrado, también se les está limitando sus derechos políticos;

Que, el artículo 31º de nuestra carta magna, establece con precisión estos derechos políticos, por lo que el hecho de exigirles a los alumnos regulares 36 créditos como mínimo, no es posible también exigirles, el mismo número de creditaje aprobados para los estudiantes de posgrado, significando un recorte a sus derechos constitucionales a elegir y ser elegidos.

Finalmente, teniendo en cuenta además, que el Principio de Competitividad, establece la libre participación y legítima competencia de los ciudadanos, en este caso de estudiantes, en los procesos electorales, este Comité Electoral en cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

En uso de sus facultades y con el voto aprobatorio de todos sus miembros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA LA TACHA presentada por la estudiante Mery Esthefany Ramírez Vásquez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer en doce (12) créditos, como mínimo para los alumnos de posgrado, como requisito complementario a lo establecido en el artículo 103º de la Ley No 30220 y en el artículo 85º del Estatuto de la Universidad, para que puedan participar electoralmente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNMSM**